



ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN

(Última modificación por el Pleno de 5 de diciembre de 2017, y aprobación definitiva publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real* nº 22, de 31 de enero de 2018)

I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos **133.2** y **142 de la Constitución** y por el **artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local**, y de conformidad con lo dispuesto en los **artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales**, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece “La Tasa por Derechos de Examen”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el **artículo 57** del citado texto refundido.

II.- HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la solicitud para concurrir como aspirante a concurso, oposiciones y concursos-oposiciones, sean de carácter libre o de promoción interna, que convoque la Excm. Corporación, o sus Organismos Autónomos para cubrir en propiedad plaza vacante de funcionarios o laborales.

III.- SUJETO PASIVO.

Artículo 3.

Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas que concurren como aspirante a concursos, oposiciones y concursos-oposiciones, o cualquier otro proceso selectivo, sean de carácter libre o de promoción interna que convoque la Corporación o sus organismos autónomos, para cubrir en propiedad o con carácter temporal, plaza vacante de funcionarios o laborales.

IV.- CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 4.

Las cuotas a satisfacer por cada uno de los opositores o concursantes se determinan en función del grupo a que corresponde la plaza a cubrir según las siguientes **TARIFAS**:

SUBGRUPO	CUOTAS
A1	24 Euros



A2	18 Euros
C1	12 Euros
C2	9 Euros
Agrupaciones profesionales a que hace referencia la disposición adicional séptima	7,21 Euros
Procesos selectivos de carácter temporal	5 euros

No obstante, abonará únicamente la cantidad de 1 Euro quienes se encuentren en situación laboral de desempleo y no hayan percibido prestación contributiva, durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de aprobación de la convocatoria hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, debiendo acreditar tal situación mediante certificación expedida por la Oficina de Empleo.

V.- BENEFICIOS FISCALES.

Artículo 5.

- 1.- Estarán exentas del pago de la tasa las personas con discapacidad igual o superior al **33 por 100** y las personas que estén en situación de desempleo en el momento de presentar la solicitud.
- 2.- Gozarán de una bonificación del **50 por 100** las personas que participen en procesos de funcionarización y promoción interna.

VI.- DEVENGO.

Artículo 6.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de presentación de la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas correspondientes.

VII.- LIQUIDACIÓN E INGRESO.

Artículo 7.

Los derechos de examen, cuyo pago se efectuará dentro del plazo de presentación de solicitudes, se ingresarán en la cuenta a tal efecto determine el Ayuntamiento, consignándose en el documento de ingreso, cuyo original o fotocopia compulsada necesariamente deberá acompañarse a la instancia, el nombre del interesado y la denominación de la plaza a la que concurre.

Las faltas de justificación del abono de los derechos de examen determinará la exclusión del aspirante, salvo que dicha falta de justificación se haya debido a un error por parte de la administración. No procederá la devolución de los derechos de examen en los supuestos de exclusión por causa imputable al interesado.